

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

La demandada quien actúa en nombre propio, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de abril del 2021, por medio del cual entre otras, se aprobó la liquidación de costas.

Sostiene la recurrente que la liquidación no refleja la cuantía del proceso ejecutivo, que se desconoce el costo de atender una defensa, que se ignoró el daño infringido a la demandada con la presentación de una demanda clandestina, que arrimo la ejecución de un contrato de promesa de compraventa entre otros daños más.

Que para la fijación de las agencias en derecho se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 366 del CGP., el acuerdo PSAA16-10554, que en el numeral 4 enumera para los proceso ejecutivos que la cuantía debe ser entre un 3% y 7.5%

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 366 num. 5º del CGP., dispone:

"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

A su vez la misma norma en su numeral 4º, indica que para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial, cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Conforme el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, y como en el presente asunto las pretensiones son de contenido pecuniario, se debe tener en cuenta la cuantía; que para los de mayor cuantía, se fijó entre el 3% y el 7.5%

En el presente asunto, las pretensiones son de contenido pecuniario, ascendían a la suma de \$130'000.000 mcte., solo que el proceso termino en virtud al recurso de reposición y en estos casos ha señalado el acuerdo:

"Paragrafo 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V."

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

Atendiendo, las anteriores disposiciones, es procedente modificar la suma fijada por concepto de agencias en derecho fijándola en la suma de \$4'000.000 mcte.

Debe tener en cuenta la recurrente, que se está actuando en nombre propio, al tener la profesión de abogada, y que no se puede tener en cuenta para la fijación de agencias en derecho los presuntos perjuicios que se pudieron haber causado como consecuencia de medidas cautelares practicadas.

Dichos perjuicios deben ser tramitados en la oportunidad procesal a través de un incidente o una acción independiente.

En virtud a lo anterior, se torna procedente acceder a la solicitud de revocatoria del recurrente, para modificar la suma fijada por concepto agencias en derecho a la suma de \$4'000.000 mcte.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto de fecha 15 de abril del 2021 inciso primero.
2. En consecuencia se modifica la liquidación de costas practicada por el despacho, incluyendo como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$4'000.000 mcte.
3. En virtud a la modificación de la suma fijada por agencias en derecho, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4'000.000 mcte.
4. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. <i>15</i>	
Hoy	15 SEP 2021
El Sr/o <i>[Signature]</i>	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA SECRETARIAL .-
NUEVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PROCESO - RAD. No. 110013103004-2018-00603-00

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CANACOL SAS y OTROS.-

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022.- En cumplimiento a lo dispuesto en auto a notificar en esta misma calenda y para la debida publicidad como demás principios en las actuaciones judiciales que revisten al proceso, acorde a lo dispuesto en providencia adiada 14 de enero del avante año <ver fl. 211 del Cdo. Ppal 1 A>, se procede a volver a insertar el proveído de calenda 14 de septiembre de 2021 obrante en el cuaderno principal <a fls. 188 y 189> la-cual hoy día contiene la firma del titular del despacho, así las cosas, la misma que corresponde a proveído que antecede, se inserta en el Estado de la fecha, esto es el No. 002 del 17/01/2022.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA